

14.6 Si la terminación del proyecto se retrasara por causas debidamente justificadas, la Subdirección General de Investigación Sanitaria podrá ampliar el plazo señalado en el punto anterior, en los términos señalados en la concesión de la prórroga que deberá ser solicitada con carácter previo a la finalización de dicho plazo.

14.7 La producción científica relacionada con los proyectos de investigación financiados será comunicada a la Subdirección General de Investigación Sanitaria, indicando el número de expediente del proyecto y acompañando las separatas cuando se produzca la publicación, independientemente de la fecha de envío de la memoria final.

En las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los proyectos financiados deberá mencionarse al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) y al Instituto de Salud «Carlos III»-Fondo de Investigación Sanitaria como entidad financiadora, citando el número de referencia asignado al proyecto.

14.8 Teniendo en cuenta las circunstancias que se pueden producir en la cadena de gestión de los proyectos de investigación y con el objeto de que los beneficiarios dispongan de tiempo suficiente para aplicar la subvención a la finalidad para la que fue concedida, se podrán conceder prórrogas en casos justificados para la ejecución de los proyectos de investigación, y autorizar el paso de remanentes no gastados de una anualidad a otra, si la normativa de los Centros beneficiarios lo permite, así como conceder prórroga para la justificación final de los proyectos. Estas autorizaciones se solicitarán por parte de los Centros beneficiarios individualmente para cada proyecto de investigación, justificando las causas de la solicitud, y serán resueltas por la Subdirección general de Investigación Sanitaria.

15. Incumplimiento

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones establecidas en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

16. Homologación de condiciones

A las ayudas para proyectos de investigación actualmente activos financiados por el Instituto de Salud Carlos III, a través del Fondo de Investigación Sanitaria en convocatorias anteriores, cuyo beneficiario hayan sido Centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, o similares, les será de aplicación, si lo solicitan, lo señalado en el apartado 4.3 de este anexo en lo referente a las anualidades que resten de ejecutar de los proyectos de investigación.

BANCO DE ESPAÑA

593

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0377	dólares USA.
1 euro =	124,90	yenes japoneses.
1 euro =	7,4291	coronas danesas.
1 euro =	0,64950	libras esterlinas.
1 euro =	9,0702	coronas suecas.
1 euro =	1,4586	francos suizos.
1 euro =	84,44	coronas islandesas.
1 euro =	7,2225	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57369	libras chipriotas.
1 euro =	31,407	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4535	litas lituanos.
1 euro =	0,6126	lats letones.
1 euro =	0,4177	liras maltesas.
1 euro =	4,0005	zlotys polacos.
1 euro =	34,942	leus rumanos.
1 euro =	230,5165	tolares eslovenos.
1 euro =	41,346	coronas eslovacas.
1 euro =	1.735.000	liras turcas.
1 euro =	1,8132	dólares australianos.
1 euro =	1,6231	dólares canadienses.
1 euro =	8,0936	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9617	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8102	dólares de Singapur.
1 euro =	1.228,64	wons surcoreanos.
1 euro =	8,9865	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.